

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00103-00
Demandante : YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO, CC N° 37.896.261,
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA C.C. 37'833.188,

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00103-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, informando que se registró la medida cautelar, ordenada por este despacho sobre el vehículo (CLASE: CAMIONETA) de placas KKY323, de propiedad de la SEÑORA CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA, con C.C. No. 37.833.188). Pasa para al despacho a decidir lo que en derecho corresponda, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede mediante el cual se evidencia el registro del embargo sobre vehículo CLASE: CAMIONETA de placas KKY323, de propiedad de la SEÑORA CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA, con C.C. No. 37.833.188.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSION Y SECUESTRO vehículo automotor marca CHEVROLET, identificado con la placa KKY-323, modelo: N200, Numero del motor: LAQ*8B30311063*, número del chasis: LZWACAGA1C4000194, color: BLANCO LUNA matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 37'833.188.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN – SANTANDER (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluida la de SUBCOMISIONAR, para que lleve a cabo la aprehensión y secuestro del vehículo automotor marca **CHEVROLET**, identificado con la placa **KKY-323**, modelo: **N200**, Numero del motor: **LAQ*8B30311063***, número del chasis: **LZWACAGA1C4000194**, color: **BLANCO LUNA** de propiedad de la demandada CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 37'833.188; registrado en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

De igual forma, de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P.se designa como secuestre a ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, identificado con NIT No. 9006092655, a quien se le podrá

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00103-00
Demandante : YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO, CC N° 37.896.261,
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA C.C. 37'833.188,

comunicar la presente decisión a los teléfonos 3158425884 y 3223656547 y correo electrónico as.secuestres@gmail.com; quien deberá comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del nombramiento al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo indicado en el numeral primero del artículo 48 del Código General Del Proceso y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Se solicita que se proceda a ubicar el vehículo aprehendido objeto de la medida cautelar en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, conforme a la C I R C U L A R DESAJBUC21-8 de fecha: 02 de febrero de 2021.

SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA NIT 91.219.372-8,		
CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL PARQUEADERO
Bucaramanga	<u>AVENIDA NOVENA # 31 – 50, Barrio García Rovira.</u>	<u>SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA</u>

Igualmente, se les pone en conocimiento a las partes las tarifas que han sido implementadas para automóviles y motos para este año y las cuales rigen para el **Departamento de Santander, y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, las que se relacionan en el esquema a continuación.**

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00103-00
Demandante : YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO, CC N° 37.896.261,
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA C.C. 37'833.188,

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 120.719	\$ 7.387	\$ 1.639
AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 322.231	\$ 16.573	\$ 3.492
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 454.192	\$ 27.483	\$ 5.366
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 690.887	\$ 36.795	\$ 6.382
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 828.420	\$ 67.354	\$ 8.306
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 949.838	\$ 54.909	\$ 9.894
EJE GRÚA	\$ 450.000	\$ 28.767	\$ 7.850
EJE ADICIONAL	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE CAÑERO	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE REMOLQUE	\$ 458.333	\$ 29.550	\$ 7.708

Se menciona además en la citada resolución, que para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por “tarifa por día” (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por “tarifa por mes” (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas incluidas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas incluidas por esta

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00103-00
Demandante : YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO, CC N° 37.896.261,
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA C.C. 37'833.188,

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Santander y Norte de Santander, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2021 y remitir copia de la presente resolución, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

Así mismo se advierte lo indicado en el artículo quinto del Acuerdo 2586 de 2004 proferido por el Honorable Consejo el cual establece: "el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, **dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.", lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta el referido precepto en el desarrollo de las diligencias de secuestro de los bienes muebles que se encuentren bajo la disposición de este despacho. Por secretaria, se librarán las comunicaciones correspondientes al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN

Sin embargo en el evento que la aprehensión se lleve a cabo fuera del distrito judicial Santander debe conducirse el bien objeto de la inmovilización a un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración De Justicia Del Respectivo Distrito en el cual se adelanta la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 30 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las
08:00 AM

Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00103-00
Demandante : YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO, CC N° 37.896.261,
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA C.C. 37'833.188,

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a870bc0f6fe33f4b7cf10e7a53e11d9c53a304940c7559ff2d4c48503f0fda7

Documento generado en 30/07/2021 12:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>